



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_040
Zona: 1 y 2
Grupo: MONIT_AGUA

Consulta:

1. ¿Existe alguna superficie por debajo de la cual no sea obligatorio colocar sondas de humedad?

El criterio para la colocación de sondas establecido por la CHS en sus medidas cautelares es considerar cada unidad de explotación (finca) por separado y colocar en cada una de ellas un número que viene establecido en la cautelar 4.

2. ¿Según la Ley 03/2020, cuantas sondas deben instalarse?

3. ¿Se mantiene la consideración de "finca" o se considera toda la superficie incluida en el REA como una unidad?

4. ¿En caso de discrepancia entre ambas normas, cuál de ellas prevalece?

5. Si el número de sondas es función de la superficie: ¿Cuál debe ser la superficie a considerar: la superficie bruta de la explotación o la superficie neta destinada al riego descontando embalse, caminos y demás superficies improductivas?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Sección 1.ª *Medidas aplicables a las explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2*

Artículo 32. *Suministro de información relativa al volumen real de agua suministrada y monitorización de su aplicación al riego.*

2. Las explotaciones agrícolas de regadío deberán contar con dispositivos para la medición del volumen de agua de riego aplicado por sector, y con una monitorización por sensores del contenido y/o potencial matricial del agua en el suelo (disponibilidad de agua para el cultivo).

3. El nuevo Programa de Actuación, elaborado por orden de la consejería competente, para el control de la contaminación por nitratos, que deberá estar aprobado en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se establecerá los requisitos y características de los sistemas de monitorización, que podrán flexibilizarse para las explotaciones que se encuentren a más de 1.500 metros de la ribera del Mar Menor y tengan una superficie inferior a 10 hectáreas.

Sección 2.ª *Medidas Adicionales Aplicables a las Explotaciones Agrícolas situadas en la Zona 1*

Artículo 53. *Limitaciones adicionales relativas al riego.*

1. Será obligatoria la instalación de sensores de humedad, tensiómetros o cualquier otro dispositivo, así como su utilización sistemática en la programación del riego para que sirva de apoyo para una gestión eficiente del agua en todo el perfil de suelo afectado por el riego. Se exceptúan las explotaciones de regadío de superficie inferior a 0,5 ha.



Respuesta a la consulta

1. ¿Existe alguna superficie por debajo de la cual no sea obligatorio colocar sondas de humedad?

RESPUESTA: Según el artículo 53.1 de la Ley 3/2020, se exceptúan de la obligatoriedad de instalación de sensores de humedad las explotaciones de regadío de superficie inferior a 0,5 hectáreas situadas en la Zona 1

2. ¿Según la Ley 03/2020, cuantas sondas deben instalarse?

RESPUESTA: No se especifica en la Ley 3/2020 el número de sondas que deben instalarse. El nuevo Programa de Actuación, establecerá los requisitos y características de los sistemas de monitorización, que podrán flexibilizarse para las explotaciones que se encuentren a más de 1.500 metros de la ribera del Mar Menor y tengan una superficie inferior a 10 hectáreas.

3. ¿Se mantiene la consideración de "finca" o se considera toda la superficie incluida en el REA como una unidad?

RESPUESTA: No está bien definido el contexto de la pregunta. En el REA están inscritas las Explotaciones Agrarias y cada explotación agraria está compuesta por una o varias unidades de producción. Vuelva a formular su pregunta.

4. ¿En caso de discrepancia entre ambas normas, cuál de ellas prevalece?

RESPUESTA: La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias controlará el cumplimiento del artículo 32.2 y 53.1 de la Ley 3/2020.

5. Si el número de sondas es función de la superficie: ¿Cuál debe ser la superficie a considerar: la superficie bruta de la explotación o la superficie neta destinada al riego descontando embalse, caminos y demás superficies improductivas?

RESPUESTA: No se especifica en la Ley 3/2020 el número de sondas que deben instalarse. El nuevo Programa de Actuación, establecerá los requisitos y características de los sistemas de monitorización, que podrán flexibilizarse para las explotaciones que se encuentren a más de 1.500 metros de la ribera del Mar Menor y tengan una superficie inferior a 10 hectáreas.